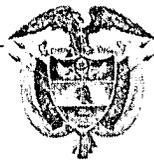


333



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

333
AUTO No. _____

(**27 AGO 2015**)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959”.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. **4120-E1-22664** del 11 de agosto de 2015, la Doctora **JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN**, en su calidad de Apoderada del señor **MARCO TULIO PEÑARANDA PEREZ.**, remite información para la solicitud de sustracción definitiva de un área equivalente a 149,6 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación de minerales de oro que refieren al Contrato de Concesión Minera No. IJJ-14001, ubicado en el municipio de Garzón en el departamento de Huila.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0361, a fin de continuar con la evaluación correspondiente para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación de minerales de oro que refieren al Contrato de Concesión Minera No. IJJ-14001, ubicado en el municipio de Garzón en el departamento de Huila.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959”.

Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.;...”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que es necesario manifestar con el inicio de la presente evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada por la Doctora Justina Jackeline Ruiz Chegwin, quien obra en calidad de Apoderada de los titulares del contrato de Concesión Minera IJJ-14001, señores Marco Tulio Peñaranda Perez y Edgar Iván Saavedra, que la misma según poder adjunto, solamente obra en representación del señor Peñaranda Perez, yá que no existe consentimiento expreso por parte del otro titular del contrato de concesión minera en comento para su debida representación, prueba documental esta obrante en el expediente SRF361.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959”.

DISPONE

ARTÍCULO 1. – Iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la ley 2ª de 1959, para la explotación de minerales de oro que refieren al Contrato de Concesión Minera No. IJ-14001, ubicado en el municipio de Garzón en el departamento de Huila, según los estudios presentados por la Doctora **JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN**, en su calidad de Apoderada del señor **MARCO TULIO PEÑARANDA PEREZ**, el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0361.

ARTICULO 2. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora **JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN**, quien obra en calidad de Apoderada del señor **MARCO TULIO PEÑARANDA PEREZ**, en la Carrera 68 G No. 9 C -51 Torre 3 apartamento 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO 3. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), al municipio de Garzón en el departamento del Huila y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. – En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 AGO 2015

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Diego Andrés Ruiz V / Abogado D.B.B.S.E. MADS DAR.

Revisó:

Fernando I Santos / Abogado D.B.B.S.E MADS

Expediente:

Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS
SRF 0361

